

Categorías	Convenio — Pesetas	Pagas extras — Pesetas	Paga benefic. — Pesetas	Total anual — Pesetas	Salario/hora anual — Pesetas
Técnicos titulados:					
Gerentes	1.484.856	247.476	173.233	1.905.565	1.083
Licenciados	1.484.856	247.476	173.233	1.905.565	1.083
Directores	1.484.856	247.476	173.233	1.905.565	1.083
Jefe Servicio	1.484.856	247.476	173.233	1.905.565	1.083
Técnicos	1.278.468	213.078	149.154	1.640.700	932
Jefe Sección	1.278.468	213.078	149.154	1.640.700	932
Jefe 1.ª Organiz.	1.484.856	247.476	173.233	1.905.565	1.083
Técnic. no titulados:					
Maestro Taller	1.231.500	205.250	143.676	1.580.426	898
Encargado general	1.196.148	199.358	139.550	1.535.056	872
Encargado Sección	1.154.952	192.492	134.744	1.482.188	842
Ayudante Técnico	1.031.148	171.858	120.301	1.323.307	752
Aux. Laboratorio	949.620	158.270	110.789	1.218.679	692
Técnico Organiz. 2.ª	1.154.952	192.492	134.744	1.482.188	842
Proceso de Datos:					
Jefe Proc. Datos	1.361.112	226.852	158.797	1.746.761	992
Jefe de Análisis	1.279.572	216.262	151.383	1.647.217	936
Jefe Explotación	1.297.572	216.262	151.383	1.665.217	946
Analista	1.231.500	205.250	143.676	1.580.426	898
Programador	1.075.296	179.216	125.451	1.379.963	784
Jefe de Operación	1.075.296	179.216	125.451	1.379.963	784
Operador	1.031.148	171.858	120.301	1.323.307	752
Superv. Perforista	1.075.296	179.216	125.451	1.379.963	784
Perforista	949.620	158.270	110.789	1.218.679	692
Operador terminal	949.620	158.270	110.789	1.218.679	692
Administración:					
Jefe Admón. de 1.ª	1.361.112	226.852	158.797	1.746.761	992
Jefe Admón. de 2.ª	1.278.384	213.064	149.145	1.640.593	932
Oficial Adm. de 1.ª	1.154.952	192.492	134.744	1.482.188	842
Oficial Adm. de 2.ª	1.031.145	171.858	120.301	1.323.304	752
Auxiliar Adm.	949.620	158.270	110.789	1.218.679	692
Aspir. Adm. 3.º año	742.644	123.774	86.642	953.060	542
Aspir. Adm. 2.º año	601.920	100.320	70.224	772.464	439
Aspir. Adm. 3.º año	526.680	87.780	61.446	675.906	384
Telefonista	949.620	158.270	110.789	1.218.679	692
Mercantiles:					
Jefe de Ventas	1.361.112	226.852	158.797	1.746.761	992
Inspector de Ventas	1.278.384	213.064	149.145	1.640.593	932
Vendedor de Autoventa	1.002.720	167.120	116.984	1.286.824	731
Viajante	1.002.720	167.120	116.984	1.286.824	731
Vendedor Autov. Analista	1.002.720	167.120	116.984	1.286.824	731
Obreros:					
Oficial 1.ª Producción	1.047.185	172.140	121.935	1.341.260	762
Oficial 2.ª Producción	964.330	158.520	112.298	1.235.148	702
Oficial 1.ª Prensista	1.047.185	172.140	121.935	1.341.260	762
Oficial 2.ª Prensista	964.330	158.520	112.298	1.235.148	702
Especialista	907.861	149.220	105.710	1.162.791	661
Ayudante	907.861	149.220	105.710	1.162.791	661
Ayudanta	907.861	149.220	105.710	1.162.791	661
Oficial 1.ª Impresor	1.047.185	172.140	121.935	1.341.260	762
Oficial 2.ª Impresor	964.330	158.520	112.298	1.235.148	702
Servicios auxiliares:					
Oficial 1.ª Mecánico	1.047.185	172.140	121.935	1.341.260	762
Oficial 2.ª Mecánico	964.330	158.520	112.298	1.235.148	702
Oficial 1.ª Electricista	1.047.185	172.140	121.935	1.341.260	762
Oficial 2.ª Electricista	964.330	158.520	112.298	1.235.148	702
Ayudante oficios varios	907.755	149.220	105.710	1.162.685	661
Aprendiz mayor 18 años	851.910	140.040	99.177	1.091.127	620
Aprendiz de 3.º año	752.995	123.780	87.692	964.467	548
Aprendiz de 2.º año	610.280	100.320	71.060	781.660	444
Aprendiz de 1.º año	533.995	87.780	62.178	683.953	389

Categorías	Convenio — Pesetas	Pagas extras — Pesetas	Paga benefic. — Pesetas	Total anual — Pesetas	Salario/hora anual — Pesetas
Chófer de 1.ª	1.047.185	172.140	121.935	1.341.260	762
Chófer de 2.ª	964.330	158.520	112.298	1.235.148	702
Carpintero de 1.ª	1.047.185	172.140	121.935	1.341.260	762
Carpintero de 2.ª	964.330	158.520	112.298	1.235.148	702
Subalternos:					
Personal de limpieza	907.755	149.220	105.710	1.162.685	661
Almacenero repartidor	964.330	158.520	112.298	1.235.148	702
Mozo almacenero reparto	930.385	152.940	108.320	1.191.645	677
Mozo almac. Rep. carné 1.ª	964.330	158.520	112.298	1.235.148	702
Repartidor Chófer	1.047.185	172.140	121.935	1.341.260	762
Almacenero de 1.ª	964.330	158.520	112.298	1.235.148	702
Almacenero de 2.ª	907.755	149.220	105.710	1.162.685	661
Mozo de Almacén	930.385	152.940	108.320	1.191.645	677
Vigilante	907.755	149.220	105.710	1.162.685	661
Ordenanza	907.755	149.220	105.710	1.162.685	661

2036

RESOLUCION de 12 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.

Visto el texto de la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación (número de código 9900995), que fue suscrito con fecha 18 de diciembre de 1995, de una parte por CECE y Educación y Gestión en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FETE-UGT, CC.OO., USO y FSIE, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA II REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA REVISION SALARIAL DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LOS CENTROS DE EDUCACION UNIVERSITARIA E INVESTIGACION

En Madrid, siendo las once horas del día 18 de diciembre de 1995 se reúnen los reseñados en representación de sus respectivas organizaciones, en la presente sesión negociadora queda aprobada el acta de la sesión anterior y se presentan las tablas salariales en las que se recoge el IPC interanual de octubre a octubre.

Vista la propuesta, las partes proceden a la firma de la revisión salarial del año 1996.

Asistentes:

CECE y E. y G.: Don José Luis Rodríguez Agulló, Universidad Pontificia Comillas; don Luis Rodríguez, Universidad Pontificia Salamanca; don Javier Irigoyen, Universidad de Navarra, y doña Inés García García, Escuelas Universitarias.

FETE-UGT: Don Máximo Sánchez Pizarro.

USO: Don José Luis Fernández Santillana.

FSIE: Don José María Rodríguez Rodríguez.

CC.OO.: Don Jerónimo Rodríguez Gil.

APENDICE II
Tablas salariales 1996

Categoría	Sueldo — Pesetas	Trienio — Pesetas	Valor cto./hora art. 39 — Pesetas	Valor hora extra art. 38 — Pesetas
<i>Grupo I. Personal docente</i>				
A. Escuelas Universitarias:				
A.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director	73.661			
Subdirector	59.205			
Jefe de Estudios	59.028			
Jefe o Coordinador de Area	54.822			
Secretario	50.594			
A.2 Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	226.624	8.001	1.066	
Agregado	184.278	6.935	866	
Adjunto	165.333	6.191	777	
Dedicación plena:				
Titular	192.645	6.935	1.191	
Agregado	158.373	5.993	980	
Adjunto	142.092	5.352	878	
Dedicación semiplena:				
Titular	112.105	3.999	1.063	
Agregado	92.149	3.467	874	
Adjunto	82.676	3.094	784	
Dedicación parcial (Retr. mes y hora semanal de clase):				
Titular	8.401	345		
Agregado	7.553	304		
Adjunto	6.744	271		
B. Centros Universitarios:				
B.1 Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:				
B.1.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director	73.661			
Subdirector	59.205			
Jefe de Estudios	59.028			
Jefe de Departamento	54.822			
Secretario	50.594			
B.1.2 Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	254.609	8.943	1.198	
Agregado	204.976	8.041	964	
Adjunto	170.233	6.241	800	
Auxiliar/ayudante	153.004	5.406	720	
Dedicación plena:				
Titular	221.451	7.648	1.370	
Agregado	175.982	6.702	1.088	
Adjunto	148.852	5.406	920	
Auxiliar/ayudante	130.624	4.586	808	
Dedicación semiplena:				
Titular	127.319	4.463	1.207	
Agregado	102.571	3.947	973	
Adjunto	85.128	3.111	808	
Auxiliar/ayudante	76.513	2.701	726	
Dedicación parcial (Retr. mes y hora semanal de clase):				
Titular	10.066	404		

Categoría	Sueldo — Pesetas	Trienio — Pesetas	Valor cto./hora art. 39 — Pesetas	Valor hora extra art. 38 — Pesetas
Agregado	8.401	335		
Adjunto	7.131	286		
Auxiliar/ayudante	6.285	252		
B.2 Otras enseñanzas en la Universidad:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	203.471	6.579	957	
Agregado	142.794	5.762	671	
Adjunto	115.780	4.711	544	
Auxiliar/ayudante	102.019	3.999	480	
Dedicación plena:				
Titular	133.196	4.944	823	
Agregado	107.096	4.354	663	
Adjunto	84.929	3.520	525	
Auxiliar/ayudante	76.666	3.058	474	
Dedicación semiplena:				
Titular	88.811	3.292	842	
Agregado	71.395	2.880	677	
Adjunto	57.902	2.346	548	
Auxiliar/ayudante	51.301	1.991	486	
Dedicación parcial (Retr. mes y hora semanal de clase):				
Titular	3.467	178		
Agregado	2.789	168		
Adjunto	2.252	115		
Auxiliar/ayudante	2.004	103		
C. Academias preparatorias (retr. mes y hora semanal de clase):				
Titular	5.716	255		
Auxiliar/ayudante	4.370	196		
<i>Grupo II. Personal no docente</i>				
Subgrupo I. Personal titulado:				
Titulado superior	165.333	5.531	2.655	
Titulado medio	148.052	4.232	2.378	
Subgrupo II. Personal de investigación:				
Investigador	170.233	5.531	2.734	
Colaborador de investigación	158.686	4.711	2.550	
Ayudante de investigación	107.166	3.520	1.722	
Subgrupo III. Personal administrativo:				
a) Administración:				
Jefe Superior	165.333	4.711	2.655	
Jefe de Sección	148.052	4.463	2.378	
Jefe de Negociado	128.431	3.999	2.063	
Subjefe de Negociado	119.012	3.520	1.912	
Oficial de Primera	114.683	3.520	1.842	
Oficial de Segunda	106.087	3.520	1.704	
Auxiliar	103.968	3.520	1.670	
Aprendiz	65.284		963	
b) Proceso de datos:				
Analista	165.333	4.463	2.655	
Programador	128.431	3.520	2.063	
Operador	114.683	3.520	1.842	
Aprendiz	65.284		963	
c) Biblioteca:				
Bibliotecario/Facultativo	165.333	4.711	2.655	
Ayudante de Biblioteca, titulado	128.431	3.999	2.063	
Auxiliar de Biblioteca (a extinguir)	103.968	3.520	1.670	
Aprendiz	65.284		963	
Subgrupo IV. Personal subalterno:				
Conserje	128.431	3.520	2.063	
Ordenanza, Bedel o Portero	103.968	3.520	1.670	

Categoría	Sueldo — Pesetas	Tienio — Pesetas	Valor cto./hora art. 39 — Pesetas	Valor hora extra art. 38 — Pesetas
Guarda o Vigilante jurado	100.016	3.520		1.607
Personal de limpieza	98.748	3.520		1.586
Telefonista de Primera	103.968	3.520		1.670
Telefonista de Segunda	98.748	3.659		1.586
Aprendiz	65.284			963
Subgrupo V. Personal de servicios generales:				
Encargado de servicios generales	128.431	3.520		2.063
Técnico especialista de oficios	119.012	3.520		1.912
Conductor de Primera	114.683	3.520		1.842
Conductor de Segunda	106.087	3.520		1.704
Oficial 1.ª oficios auxiliares/laborato- rios	114.683	3.520		1.842
Oficial 2.ª oficios auxiliares/laborato- rios	106.087	3.520		1.704
Auxiliar de librería y reprografía	103.968	3.520		1.670
Ayudante de oficios/laboratorio	98.748	3.520		1.586
Mozo de servicio	98.748	3.520		1.586
Camarero de bar	98.748	3.520		1.586
Jardinero	98.748	3.520		1.586
Personal no cualificado	98.748	3.520		1.586
Aprendiz	65.284	0		963

Notas:

1. Los Profesores titulares o agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en centros universitarios de segundo ciclo.

2. Quienes con anterioridad, en estas Escuelas, ostentasen la categoría de adjuntos, auxiliares o ayudantes se equiparan salarialmente a agregados.

3. El importe de la gratificación por Jefe o Coordinador de Área corresponde a la dedicación exclusiva. En caso de otras dedicaciones se establecerá proporcionalmente.

4. Complemento especial por actividad docente. Para el año 1996 su importe será el siguiente:

Escuelas Universitarias: 238 pesetas/hora.

Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: 259 pesetas/hora.

5. Los actuales Ayudantes de Biblioteca y Programadores que no posean, al menos, título universitario de primer ciclo, quedan declarados a extinguir y equiparados en sueldo al Oficial 1.ª de Administración.

6. Acceso al mundo laboral y formación.

Quienes se inician en la investigación en las categorías de Colaborador de Investigación y Ayudante de Investigación percibirán el 75 por 100 de las cantidades indicadas en las tablas salariales.

Transcurridos dos y cuatro años, respectivamente, si continuasen prestando servicios al centro, pasarán automáticamente a percibir el 100 por 100 de la retribución establecida, computándose el tiempo de formación a todos los efectos.

7. En el caso de que el IPC de 1996 supere el 3,5 por 100, la cuantía en que dicho IPC exceda del 3,5 por 100 deberá tener reflejo en las tablas salariales a el ejercicio de 1997.

2037

RESOLUCION de 16 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Asociación Diagrama Intervención Psicosocial».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Asociación Diagrama Intervención Psicosocial» (código de convenio número 9010012), que fue suscrito con fecha 12 de diciembre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo

1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» Madrid, 16 de enero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASOCIACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa «Asociación Diagrama Intervención Psicosocial» y el personal que en ella presta sus servicios.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades siguientes:

a) Sensibilizar a la opinión pública acerca de las problemáticas psicosociales y sanitarias actuales y de los recursos sociales disponibles de cara a obtener la participación activa en la puesta en práctica de soluciones alternativas.

b) Desarrollar actividades de promoción del voluntariado social, grupos de auto ayuda, familias acogedoras y sustitutas, ayuda mutua y cualquier otra medida encaminada a favorecer la cooperación social.

c) Realizar investigaciones y estudios psicosociales aplicados para mejorar en conocimiento de la realidad psicosocial y su transformación.

d) Favorecer reuniones de intercambio formativo entre profesionales, voluntariado y afectados; al objeto de confrontar las elaboraciones teóricas y aplicaciones prácticas.

e) Organizar actividades ocupaciones de tiempo libre, fomentando la creación de talleres que procuren la inserción socio-laboral y familiar de colectivos en situación de riesgo.

f) Posibilitar el desarrollo de experiencias en la atención domiciliaria y otras alternativas de convivencia, pisos tutelados, centros de acogida, etcétera, a personas de edad, minusválidos y otros grupos en situación de necesidad.

g) Potenciar servicios de asesoramiento asistencial, psicosocial y jurídico a cualquier grupo en situación de necesidad.

h) Desarrollar actuaciones que mejoran la calidad de vida en el medio habitual de convivencia de las personas.

i) Realizar acciones y prestar servicios de carácter internacional.

j) Empezar servicios y desarrollar actuaciones de cooperación para el desarrollo y la solidaridad.

Artículo 2. *Ambito personal y territorial.*

El presente Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la empresa «Asociación Diagrama».

Artículo 3. *Ambito temporal y denuncia.*

Inicia su vigencia a la firma del Convenio, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Se considerará prorrogado tácitamente por períodos de año en año, si no hubiera denuncia de ambas partes o de una de ellas, con una antelación mínima de un mes, respecto de la fecha de su vigencia.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

En caso de que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera